



Doctor:

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ.

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.**

Radicado: **2021-00748**

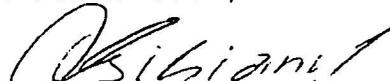
Demandante: **JOHANNA ANDREA ORTÍZ CRUZ.**

Demandado: **HERNANDO BUITRAGO GAMBA.**

PILAR BIBIANA CORTÉS HERRERA, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía números 63.322.946 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 88.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada de la Demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Señor Juez, para dar cumplimiento a sus pedimentos en el numeral 6, del auto de fecha 30 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

1. El demandado señor **HERNANDO BUITRAGO GAMBA**, se encuentra laborando para la Empresa **COCOME LTDA**, por tal motivo solicito se sirva officiar a la citada empresa para que se sirva certificar los ingresos que por todo concepto perciba, con el fin de que sea tenido en cuenta en su oportunidad procesal.
2. Como consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el artículo 129 del Código de la infancia y Adolescencia me permito solicitar se sirva decretar el embargo del 50% de los ingresos que por todo concepto perciba el demandado **HERNANDO BUITRAGO GAMBA**, como empleado de la empresa **COCOME LTDA**, como cuota alimentaria en favor del menor de edad **ANDRÉS FELIPE BUITRAGO ORTÍZ**, dineros que deben ser puestos a disposición para este Juzgado Y a través del Banco Agrario de Colombia Depósitos Judiciales dentro de los cinco primeros días de cada mes. Para tal efecto OFICIESE.

Del Señor Juez, atentamente,


PILAR BIBIANA CORTÉS HERRERA

C.C. 63.322.946 de Bucaramanga

T.P. 88.325 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
- 8 OCT 2021
con las anteriores
solicitudes

→



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 11 NOV 2021

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2021-00748-00

MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto a las medidas cautelares, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25 % del salario u honorarios y demás emolumentos mensuales percibidos por el demandado de la empresa COCOME LTDA.

Advertir al pagador de la empresa COCOME LTDA. que el incumplimiento a esta orden judicial será sancionado con las multas contempladas en el art. 44 del C.G.P. y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.).

2. Por secretaría librense las comunicaciones y los OFICIOS correspondientes.
3. Se ordena **OFICIAR** a la empresa COCOME LTDA., con el objeto que informe el monto de los ingresos mensuales y demás emolumentos que percibe el demandado por todo concepto.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 12 de fecha 12 NOV 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario